

rar a la categoría de dogma universal; que sin padecer enfermedad social ninguna, cada individuo puede tener de la patria un concepto muy diferente (lo mismo de la patria material que de la mística) del que tenga su vecino, o el número de vecinos que se quiera; aunque esta libertad intelectual no exima a nadie de acordar su conducta a las exigencias del Estado bajo el que vive, y a las de la moral imperante en el medio ambiente nacional.

Es, pues, una intransigencia poco científica en el burgués castellano anatematizar al proletario, que quiere que su patria sea el mundo entero, a cualquiera de cuyos rincones tendrá qui-

zás que ir a dejar sus huesos; y anatematizar también y al propio tiempo, al burgués catalán, que no entiende de patria española, pues no acepta otra que aquella donde se hable una lengua que sea la suya, sin ningún otro elemento de patria mística, que aquellos que él es capaz de sentir, comprender y recordar. Para el burgués de mi ejemplo el proletario quiere una patria demasiado grande y el hereu catalán una patria demasiado chica. ¿Cómo podría él demostrar que su *justo medio* es la quinta esencia de la verdad?

JENARO ALAS

Nuestras leyes

Comprendemos aquí bajo el nombre de leyes todas las prescripciones de los poderes públicos. Son innumerables. No hay letrado, juez, ni oidor que las sepa todas, ni en detalle ni en conjunto. Descansa, sin embargo, nuestra sociedad en tan frágil base, y castiga a todo el que las quebranta. No le sirve de excusa que no las conozca. No tiene el ciudadano más medio de conocerlas que el de la lectura, y no saben leer el 60% de los españoles.

¿Qué son nuestras leyes? Genéricamente hablando, unos mandatos que empiezan por sentar más o menos sólidos principios, y acaban casi por destruirlos a fuerza de limitaciones y excepciones. No son siempre claras, antes turbias, que necesitan quien las explique y las comente, contradiciéndose no pocas veces los comentarios. Rara vez son por sí solas inteligibles; se refieren con frecuencia a otras disposiciones, no siempre fáciles de encontrar.

Hecha la ley, todo viene a oscurecerla: no solamente el comentario del docto, sino también el decreto, la Real orden o la circular del Gobierno y los fallos de los tribunales. Forman jurisprudencia los del Tribunal Supremo, y van a la larga corrigiéndola y en-

mendándola, de modo que casi casi la destruyen. Ignoramos si sabrán nuestros lectores lo que es un palimpsesto. Es un papel manuscrito, sobre el cual se ha puesto bien entre líneas, bien al través, otra u otras lecturas. La jurisprudencia de los tribunales viene a ser un palimpsesto, ya que a la ley escrita sobrepone fallos que ya la corrigen, ya la alteran. El Supremo Tribunal de Justicia hace un palimpsesto de las leyes civiles y penales, y el Tribunal de lo Contencioso un palimpsesto de las prescripciones administrativas.

No solo modifica y altera las leyes penales el Tribunal Supremo, las interpreta a su antojo la fiscalía del mismo Tribunal e impone como ley sus juicios. Hay un ejemplo reciente. En las últimas alteraciones de Barcelona (1900), un general consideró delito la resistencia al pago de los tributos. No había en el Código artículo que tal dijese ni consintiese. Combatiósele en las Cortes y se demostró de una manera clara y evidente que el hecho no constituía delito. Habló la fiscalía del Tribunal Supremo, consideró comprendido el hecho en uno de los artículos del Código y quedó considerada como delito la resistencia al pago de contribuciones.

Tal es la triste condición de nues-